

garen en los puertos de mis dominios, se habrá de separar la parte que por reglamento corresponda al derecho de anclage de vuestra exclusiva pertenencia, como tambien la respectiva á los de la capitanía del puerto, y sus certificaciones de entrada y salida, y á las gratificaciones de prácticos; y el resto será el que por equivalente del derecho de toneladas se adjudique al Almirantazgo.

judicacion de lo correspondiente al derecho de Almirantazgo en las contribuciones de los buques extranjeros.

Vigilareis sobre que las cantidades consignadas para la limpieza de los puertos y manutencion de valizas y linternas, se inviertan en estos precisos objetos: y cuidareis igualmente de que no se grave la navegacion con ningunos otros derechos municipales ó particulares, pues los primeros quedan desde ahora suprimidos, sin perjuicio de que los ayuntamientos arbitren y me propongan medios de indemnidad; y los segundos se incorporarán á mi Real Corona, dando á los poseedores que lo fueren por título de compra el precio de la egresion, y el buen cambio á los donatarios.

Preciso empleo de las cantidades destinadas á la policia de puertos, y supresion de todo derecho municipal y particular sobre la navegacion.

Continuará á cargo de los capitanes de puertos el cobro del derecho de anclage y lo mismo el de toneladas; con la obligacion de haber de entregar sus respectivos productos por meses, por semanas, ó por días, segun lo dispusiéreis, á los tesoreros de Marina de los departamentos y demas ministros que nombrareis en los puertos de España y América para la recepcion de los derechos de Almirantazgo, baxo del cargo y direccion del Tesorero general; á los quales se entregará en iguales términos el importe de los dere-

Los capitanes de puerto cobrarán los derechos de anclage, y las aduanas los impuestos sobre el comercio.

